



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 14 MAYO 2021

Visto: El Informe N° 032-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO; con SisGeDo N° 1834612, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, excepto en la capital de departamento";

Que, mediante escrito de fecha 27 de abril del 2021, el administrado Tolomeo GUERRA QUISPE, solicita el pago reintegro del artículo 184° de la Ley 25303, devengados más intereses legales sustentando su pretensión de la siguiente manera: "(...) solicitar el pago (reintegro) de la Ley N° 25303, Art. 184° así como se reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia en vigencia del artículo 184 como trabajador cesante de la dirección regional de salud de Huancavelica y la ubicación de mi centro de trabajo se encuentra en urbano marginal y zona de emergencia en aquel entonces, conforme lo establece la resolución jefatural N° 545-01-INEI (...)";

Que, bajo este contexto mediante Informe N° 032-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, emitido por el Área de Pensiones y otros Beneficios, precisa que el recurrente mediante Resolución Directoral N° 0607-95-DSRSH/OP, de fecha 31 de diciembre de 1995 se nombró en el cargo de ingeniero sanitario I Nivel SPB de la dirección regional de salud Huancavelica. Por lo que no le corresponde dicho beneficio por nombrarse después de la vigencia de la Ley N° 25303 que fue publicado con fecha 18 de enero 1991 y solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con la norma VII de la ley 27209, por lo que el servidor Tolomeo Guerra Quispe, al nombra en el año 1995. No le acoge la Ley N° 25303 que fue publicada con fecha 18 de enero de 1991 y derogado o dejado en suspenso según sea el caso la aplicación de lo dispuesto en los artículos (...) 269 de la Ley N° 25388, Ley del presupuesto promulgado el 23 de diciembre de 1991, señala artículo 269° prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos (...), 173°, 174°, 184°, 185°, ...; en consecuencia este beneficio no le corresponde al recurrente Tolomeo Guerra Quispe, por no encontrarse dentro de los alcances de la norma recurrida, consecuentemente no se le adeuda ningún interés legal ni reintegro a la fecha por carecer de legitimidad; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración



Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por Tolomeo GUERRA QUISPE, respecto al pago reintegro del artículo 184° de la Ley 25303, más intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al interesado, e instancias administrativas competentes para los fines que le convenga, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA

M. C. Juan Carlos Urzua
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924



JGL/GOM/jsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADO(A).